

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: YANETH PATRICIA ORCINES SÁNCHEZ madre del menor BRAINER
YESITH TORRES SÁNCHEZ

Demandado: DIEGO ARMANDO TORRES TELLES

Rad. No. 20001.31.10.001.2020-00005-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE
MÉRITO

Valledupar, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del demandado DIEGO ARMANDO TORRES TELLES, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora YANETH PATRICIA ORCINES SÁNCHEZ madre del menor BRAINER YESITH TORRES SÁNCHEZ, pues el ejecutado se notificó de manera personal de la orden de pago de fecha 23 de enero de 2020 por la suma de (\$ 600.000.00), y no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo. Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$30.000.00) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, letra a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

CAC

¹ Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.

(...)

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."